

3.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 DE ALGECIRAS, EN P.A. 63/15 DIMANANTE DE DILIGENCIA PREVIAS 1868/13 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA DON CALIN FLORIN.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 63/2015 dimanante de Diligencias Previas 1868/2013 contra CALIN FLORIN y seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Algeciras, se incoan Diligencias Previas 1868/2013 contra Calin Florin, en virtud de atestado instruido por la Policía Local de Algeciras, por delito contra la seguridad vial, solicitándose para el acusado la pena de multa de 6 meses con una cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 4 meses y costas, debiendo indemnizar al ayuntamiento de Algeciras en 635,12 euros y a la Urbanización Arteconsa en 468,12 euros, con la responsabilidad civil directa de Mapfre.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que por conformidad de las partes debo condenar y condeno a Florin Calin, como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379,2º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de seis meses con una cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de un año y cuatro meses y costas. Asimismo, deberá indemnizar al Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 635,12 euros y a la Urbanización Arteconsa, en la persona de su representante legal, en la cantidad de 468,12 euros, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros Mapfre.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, en P.A. 63/15 dimanante de Diligencia Previas 1868/13 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra Don Calin Florin, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 111/15 INTERPUESTO POR HAGS-SWELEK CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento

Abreviado 111/2015 interpuesto por HAGS-SWELEK contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 111/2015, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras, frente a su reclamación de 14 de noviembre de 2014 de pago de determinada factura, derivada de contrato de suministro de carácter menor “ Suministro de elementos biosaludables para su instalación en dos áreas de mayores de esta ciudad” adjudicado por Decreto de Alcaldía de 2 de julio de 2013, solicitando que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni vista.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil HAGS-SWELEK, S.A. MONTERO contra la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras, frente a su reclamación de 14 de noviembre de 2014 de pago de la factura nº 2013270, que se anula por no ser conforme a derecho, condenando al Ayuntamiento de Algeciras al pago de la factura nº 2013270, por la cuantía de veintinueve mil ochenta y un euros con ochenta y tres céntimos (21.081,83), IVA incluido al 21%, más los intereses de demora devengados conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la misma suma, hasta el completo pago de este principal, devengándose estos intereses de demora desde el 30 de enero de 2014. Sin costas”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 111/15 interpuesto por HAGS-SWELEK contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 120/13 INTERPUESTO POR D^a MARÍA OLIVA CORRALES GARCÍA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y OTROS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 120/2013 interpuesto por MARÍA OLIVA CORRALES GARCÍA contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Emuviasa y la mercantil Vías y Construcciones, S.A. y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 120/2013, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, por D^a María Oliva Corrales García contra Decreto del Alcalde-Presidente, de 16 de noviembre de 2012, que inadmitió a trámite una

reclamación de responsabilidad patrimonial, de 28.09.2012, relativa a la existencia de daños en la vivienda sita en Plaza Rafael Montoya Joya, nº 1, 8º E, como consecuencia de la filtración de humedades, presuntamente provenientes del inmueble superior, un ático cuya titularidad dominical corresponde a la mercantil Emuvasa, sociedad de capital municipal. Son cuestiones controvertidas: 1º) la prescripción de la acción de la demandante 2º) la concurrencia de requisitos de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas en este caso, y la existencia de título de imputación respecto a cada uno de los codemandados.

SEGUNDO.- La cuantía del procedimiento se fijó en 5.785,78 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª María Oliva Corrales García contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras, de 23 de enero de 2013, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a anterior Decreto de 16 de noviembre de 2012. Sin costas.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 120/13 interpuesto por Dª María Oliva Corrales García contra este Excmo. Ayuntamiento y otros, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.4.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 3ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J. DE ANDALUCÍA, EN INCISO ELEVADO EN SENTENCIA DICTADA POR JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS EN P.A. Nº 106/13, INTERPUESTO POR DON AMADEO MENA DOMÍNGUEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 106/2013 interpuesto por AMADEO MENA DOMÍNGUEZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, bajo el nº 106/2013 Procedimiento Abreviado contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algeciras, de 11 de enero de 2013, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 6 de octubre de 2012, por la que se impuso al demandante una sanción de 150,00 euros, en aplicación del artículo 24.1 de la Ordenanza Municipal para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en Algeciras, de 28 de marzo de 2011 (BOP nº 106, de 7 de junio de 2011).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 28 de octubre de 2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I.-Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Amadeo Mena Domínguez frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algeciras, de 11 de enero de 2013, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 6 de octubre de 2012, por la que se impuso al demandante una sanción de 150,00 euros, en aplicación del artículo 24.1 de la Ordenanza Municipal para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en Algeciras, de 28 de marzo de 2011 (BOP nº 106, de 7 de junio de 2011), anulándose la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a derecho. Sin costas.”

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Auto acordando elevar la cuestión de ilegalidad respecto del artº 24.5 de la citada Ordenanza, en lo que se refiere al inciso “o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.”

QUINTO.- La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dicta Sentencia, cuyo fallo tenor literal es el siguiente: Que debemos anular y anulamos el inciso “ o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles” del artº 24.5 de la Ordenanza Municipal para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en Algeciras, publicada en el B.O.P. de Cádiz de 7 de junio de 2011; y todo ello, sin hacer pronunciamiento relativo a las costas.”

SEXTO.- La presente resolución no es firme y contra la misma cabe preparar recurso de casación ante la Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Andalucía, en inciso elevado en Sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras en P.A. nº 106/13, interpuesto por Don Amadeo Mena Domínguez contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 933/14 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DEXIA SABADELL, S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 933/2014 interpuesto por la entidad DEXIA SABADELL, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Algeciras, se presenta demanda de Juicio Ordinario, por la entidad Dexia Sabadell, S.A., en la que reclama al demandado, Ayuntamiento de Algeciras, por incumplimiento en las

obligaciones de pago, que se derivan de la póliza de crédito suscrita entre las partes de fecha 9 de diciembre de 2008, por importe de 592.041,35 €.

SEGUNDO.- Este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, presenta escrito de declinatoria de jurisdicción, dictándose Auto, de fecha 18 de noviembre de 2014, desfavorable a los intereses municipales donde se desestima dicha declinatoria.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia número 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Don Juan Carlos Enciso Golt, en nombre y representación de la entidad DEXIA SABADELL, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, declaro incumplido el contrato de préstamo de fecha 9 de diciembre de 2008 suscrito entre las partes, y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a abonar a la entidad actora la cantidad de quinientos noventa y dos mil cuarenta y un euros con treinta y cinco céntimos (592.041,35 €), con los intereses y expresa condena en costas a la parte demandada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Algeciras, en P.O. nº 933/14 interpuesto por la Entidad Dexia Sabadell, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 881/14 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL BANCO SANTANDER, S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 881/2014 interpuesto por la mercantil Banco Santander, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Algeciras, se presenta demanda de Juicio Ordinario, por la mercantil Banco Santander, S.A., en la que reclama al demandado, Ayuntamiento de Algeciras, por incumplimiento en las obligaciones de pago, que se derivan de la póliza mercantil número 0049 6770 80 2316094093, la cantidad de 7.317.114,12 €, más intereses pactados y costas.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que DEBO ACORDAR Y ACUERDO estimar parcialmente la demanda formulada por Procurador/a Don PABLO VILLANUEVA NIETO, en la representación que ostenta, y en consecuencia CONDENO a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS a abonar a BANCO SANTANDER, S.A. la suma de 6.602.232,42 euros, más los intereses correspondientes, sin expresa mención sobre las costas causadas.””

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 881/14 interpuesto por la mercantil

Banco Santander, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.